

Pertenencia
Demandante: Luis Gonzalez Orozco
Demandado: Maria Luisa Ordoñez Fischer y otros
Radicación: 76001310301320050010100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada de los sucesores procesales del demandante Luis Gonzales Orozco, propone a través de memorial nulidad en contra de la Sentencia No. 98 del 12 de agosto de 2022, argumentando la causal 6 del art. 133 del C.G.P., indicando en primer lugar, que la certificación expedida por la C.V.C. recibida en el despacho el día 17 de julio de 2022, que señaló que el bien objeto de litigio era imprescriptible no fue puesta en conocimiento de las partes, y en ese orden tampoco no se dio oportunidad para los alegatos de conclusión, etapa en la que se pudo haber controvertido la prueba allegada.

Al respecto el artículo 134 dispone: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. (...). El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”* (negrita fuera de texto).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

CORRER TRASLADO a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de los sucesores procesales del demandante Luis Gonzales Orozco, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha:
SEPTIEMBRE 8 DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540c056db0576bd7ae1c0d89750683cd72b9c38a3302d3b8ddf84a772f976882**

Documento generado en 07/09/2022 09:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>